Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Diciembre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 con asiento en la localidad mencionada.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

N.N. s/ privación ilegal de la libertad personal
S.C. Comp. FLP 140674/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías N° 7 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta privación ilegal de la libertad de Rosalía Belén M , quien habría sido interceptada por dos hombres jóvenes cuando descendía de un colectivo para luego ser conducida hasta un descampado, desde donde se comunicaban por medio de las redes sociales con diferentes personas allegadas a la joven, reclamando por la presencia de su ex novio -Gonzalo Gastón V -, para "agarrarse a las piñas" (conf. fs. 49/51 vta.). Finalmente la víctima fue encontrada por sus familiares, desvanecida en un terreno cercano.

Sobre la base de la motivación particular del hecho, sumado al carácter estricto de su competencia, el juzgado federal declinó su competencia a favor de la justicia local (fs. 86/88).

Con cita de precedentes de V.E. el juzgado de garantías rechazó esa atribución al considerar que el mero interés particular en la comisión de estos delitos no constituía una excepción a la competencia federal (fs. 91/92).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 93/95 vta.).

A mi manera de ver, resulta aplicable al caso la doctrina de V.E., según la cual no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

En esa inteligencia, habida cuenta de que no es posible apreciar otra circunstancia que surta la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y

322:2996, entre otros) opino que corresponde asignar la competencia a la justicia provincial.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación